



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2.00 pesetas. Suscripción, Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Domingo 21 de mayo de 1950

Núm. 141.

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se nombra Encarregado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Afganistán a don Juan Manuel Aristegui y Vidanre ... 2222

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Teniente de la Guardia Civil don Serafín López Díaz ... 2222

DECRETOS de 12 de mayo de 1950 por los que se transmite a los señores que se indican las pensiones anuales que se están ... 2222

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la cuarta Zona el General de Brigada de la Guardia Civil don Fernando Martí Alvaro, quedando a las órdenes del Director General de dicho Cuerpo ... 2222

Otro de 19 de mayo de 1950 por el que se nombra Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Andrés García Pérez, cesando en su actual destino ... 2222

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza el concurso para la adquisición e instalación de tres nuevas cintas con destino al cargadero de tolvas del puerto de San Esteban de Pravia ... 2223

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de mayo de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y el reintegro de un supernumerario activo ... 2223

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 24 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 25 de marzo último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan ... 2223

Otra de 12 de mayo de 1950 por la que se admite al servicio activo y fija su colocación escalafonaria del Médico del Cuerpo de Prisiones don Pedro LópiZ Galarraga ... 2223

Otra de 12 de mayo de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedentes forzosos, que se relacionan ... 2224

Otra de 20 de mayo de 1950 por la que se aprueba la propuesta de las oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal. 2224

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 11 de mayo de 1950 por la que se concede la admisión temporal de hojalata para envases, y denegando la de estafío, alambre y fleje, a la Entidad «Fábrica y Barreras, S. L.» ... 2225

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Orden conjunta de ambos Ministerios de 12 de mayo de 1950 por la que se decreta la libertad de precio, circulación y comercio de las lanas y sus manufacturas para la campaña 1950-1951 ... 2225

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 17 de mayo de 1950 por la que se dispensa, por el presente año ganadero, el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1947, referente a la vacunación antivaricélica en ganado trashumante ... 2226

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 14 de abril de 1950 por la que se dispone que la Biblioteca de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas sea servida por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos ... 2226

Otra de 17 de abril de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del funcionario excedente del mismo don Pedro Bonigas Balaguer ... 2226

PÁGINA

Orden de 17 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Juana Quilez Martí ... 2226

Otra de 23 de abril de 1950 por la que se conceden 20 lotes de libros que, con el nombre de «Biblioteca del Parruco», se distribuirán oportunamente ... 2226

Otra de 27 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Basilio González Méndez ... 2226

Otra de 3 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Madrid una subvención de 30.000 pesetas para material de los trabajos prácticos de las Cátedras y Seminarios de la Escuela de Medicina legal ... 2227

Otra de 4 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Salamanca una subvención de 60.000 pesetas para los fines que se indican ... 2227

Otra de 5 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Madrid una subvención de 60.000 pesetas para los fines que se mencionan ... 2227

Otra de 11 de mayo de 1950 sobre reivindicación de bienes de la Fundación benéfico-docente instituida en Barcelona (Santander) por doña María Agüera del Corral. Otra de 11 de mayo de 1950 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente «La Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Gómez Curleses», instituida en Villalón de Campos (Valladolid) ... 2228

Otra de 11 de mayo de 1950 sobre entrega de bienes a la Fundación particular benéfico-docente instituida por doña Josefina Castañeda en Villafraanca del Bierzo (León) y otros extremos ... 2229

Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de La Laguna una subvención de 25.000 pesetas para gastos de instalación de la Capilla universitaria ... 2230

Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Santiago una subvención de 25.000 pesetas para gastos de instalación de la Capilla universitaria ... 2230

Otra de 13 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Madrid una subvención de 5.000 pesetas para los fines que se indican ... 2230

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de «B. Antonio Cobarro Tomero, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación ... 2230

Transcribiendo instancia extractada, de don Gregorio García Iniesta, de Ceuti (Murcia), con domicilio en avenida del General Mola, número 13, Ceuti (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes envases para conservas de frutas, con destino a la exportación ... 2230

Transcribiendo instancia extractada de «Conservas Sada», Manuel Sada Orio, fabricante de conservas vegetales y con azúcar, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en latario para sus conservas, con destino a la exportación. 2231

Transcribiendo instancia extractada de don Basilio Cobarro Yelo en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación ... 2231

Resolución por la que se amplía la facultad conferida a las Delegaciones regionales de Comercio para tramitar y autorizar licencias de importación temporal de envases ... 2231

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños ... 2231

Autorizando a don Diego Varo Barrientos para ocupar una parcela en el puerto de Barbate (Cádiz) e instalar un taller y depósitos con destino a la reparación de barcos. 2232

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

G.OBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de S. M. el Rey de Afganistán a don Juan Manuel Arístegui y Vidaurre.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Nombro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad el Rey de Afganistán a don Juan Manuel Arístegui y Vidaurre, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, al Teniente de la Guardia Civil don Serafín López Díaz.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don Serafín López Díaz, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETOS de 12 de mayo de 1950 por los que se transmite a los señores que se indican las pensiones anuales que se citan.

Por haber perdido, en diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la aptitud legal don José Ramón Chinchilla Carasa, último de los beneficiarios, ha quedado vacante la pensión anual de nueve mil pesetas, que le fué otorgada a él juntamente con su hermano Manuel, en siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, como huérfanos del Comandante de Infantería don Baltasar Chinchilla Orantes, doña María Orantes Andover, madre del causante, que percibe la pensión anual de dos mil quinientas pesetas como viuda del General honorífico de la Guardia Civil don Baltasar Chinchilla Parquier, reúne las condiciones exigidas por el Decreto de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado. Esta pensión no es compatible con la que actualmente percibe.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña María Orantes Andover, madre del Comandante de Infantería don Baltasar Chinchilla Orantes, la pensión anual de nueve mil pesetas concedida a don

Manuel y don José Ramón Chinchilla Carasa, huérfanos del mismo, la cual percibirá a partir del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, por aplicación del artículo noventa y cinco del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, cesando en la misma fecha en el de la de dos mil quinientas pesetas que actualmente disfruta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete doña Emilia Nieto Sáez, la pensión anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas, que le fue concedida en veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres como viuda del legionario fallecido en acción de guerra Manuel Salmerón Salmerón, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Francisco Salmerón Marco, padre del causante, casado en segundas nupcias y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Francisco Salmerón Marco, padre del legionario Manuel Salmerón Salmerón, la pensión anual de dos mil ciento setenta y ocho pesetas, concedida a la viuda del mismo doña Emilia Nieto Sáez, la cual percibirá a partir del seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y mientras conserve la aptitud legal para el disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la cuarta Zona el General de Brigada de la Guardia Civil don Fernando Martí Alvaro, quedando a las órdenes del Director general de dicho Cuerpo.

Vengo en disponer que el General de Brigada de la Guardia Civil don Fernando Martí Alvaro cese en el cargo de Jefe de la cuarta Zona, quedando a las órdenes del Director general de dicho Cuerpo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 19 de mayo de 1950 por el que se nombra Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Andrés García Pérez, cesando en su actual destino.

Vengo en nombrar Jefe de la cuarta Zona de la Guardia Civil al General de Brigada de dicho Cuerpo don Andrés García Pérez, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de mayo de 1950 por el que se autoriza el concurso para la adquisición e instalación de tres nuevas cintas con destino al cargadero de tolvas del puerto de San Esteban de Pravia.

Aprobado técnicamente, por Orden ministerial de veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta, el proyecto de bases para la adquisición e instalación, mediante concurso, de tres nuevas cintas, con destino al cargadero de tolvas del puerto de San Esteban de Pravia, se ha tramitado reglamentariamente el oportuno expediente de excepción, a los fines del Decreto previo de autorización para anunciar y celebrar el concurso de que se trata, con previo y favorable informe de la Intervención General; y de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar el concurso para la adquisición e instalación de tres nuevas cintas con destino al cargadero de tolvas del puerto de San Esteban de Pravia, con arreglo al proyecto de bases técnicamente aprobado por Orden ministerial de veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y demás disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de mayo de 1950 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos y el reintegro de un supernumerario activo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, producida por pase a superior categoría de don Santiago García Hernández, con fecha 22 de abril último,

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe

de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, don Félix Arroyo García; y

A Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Roberto Rivas Martínez.

En la producida en la siguiente categoría de Ingeniero Segundo, Jefe de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, se concede el reintegro a don José Luis Miranda y Fernández Villarrenaga, por ser el supernumerario activo a quien reglamentariamente le corresponde.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de 22 de abril del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en 25 de marzo último para proveer las Secretarías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de las plazas de Secretarios de la Administración de Justicia vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los aspirantes que se relacionan a continuación, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirlos:

NOMBRES

Cargo que servían

Plaza para que se les nombra

- D. Juan Gómez Jiménez de Cisneros ...
- D. José Gómez de la Torre y de Villa...
- D. Celedonio Barrera y Cabareda
- D. Eduardo Tejada García
- D. Ismael Isnardo Sangay
- D. Carlos María Bru López
- D. José Díaz Villasante
- D. Cristóbal del Río Márquez
- D. Manuel Molina de Sandoval
- D. Luis Arce Zamorano
- D. Domingo March Vilalta
- D. Hermenegildo González González

- Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Orihuela
- Idem id. número 8 de Barcelona
- Idem id. número 2 de Valladolid
- Idem id. de Tortosa
- Idem id. número 1 de Almería
- Idem id. de Vinaroz
- Idem id. de Posadas
- Idem id. de Padrón
- Idem id. de Arenys de Mar
- Idem id. de Requena
- Idem id. de Santa Coloma de Farnés
- Idem id. de Tineo

- Secretario del Juzgado de Valencia número 2.
- Idem id. de Pamplona.
- Idem id. número 4 de Valencia.
- Idem id. de Lorca.
- Idem id. de Huelva.
- Idem id. de Calatayud.
- Idem id. de Valverde del Camino.
- Idem id. de Aracena.
- Idem id. de Arévalo.
- Idem id. de Onteniente.
- Idem id. de Montblach.
- Idem id. de Cangas del Narcea.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Roque, Logroño y Puerto de Santa María, de la quinta categoría; Coria, de la sexta, y Yeste, Montalbán, Agreda, Castropol y Olmedo, de la séptima. Todas ellas deberán proveerse conforme

a las normas establecidas en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de mayo de 1950 por la que se admite al servicio activo y fija su colocación escalafonaria del Médico del Cuerpo de Prisiones don Pedro Lopiz Galarraga.

Ilmo. Sr.: Acordado, por Orden de este Ministerio, fecha 8 de mayo del corriente año, dejar sin efecto la de 27 de noviembre de 1936 por la que fué separado del servicio y dado de baja en el Escalafón de los de su clase el Médico del

Cuerpo de Prisiones don Pedro Lopiz Galarraga;

Resultando que en la fecha en que tuvo lugar la separación del señor Lopiz Galarraga tenía éste la categoría de Médico del Cuerpo de Prisiones, equiparada a la de Oficial de segunda clase de Administración, categoría que se hallaba dotada en los Presupuestos generales del Estado con el haber anual de 4.000 pesetas;

Resultando que en la exposición de

motivos del Decreto de 22 de abril de 1940 ordenando la provisión de vacantes, derivada de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado, se dice que la índole revisable de los pronunciados recaídos en los expedientes de depuración hace necesario prevenir la contingencia de la vuelta a los cuadros activos de la Administración de algunos funcionarios separados, y a regularlas con el menor quebranto posible de los intereses públicos del Estado y los particulares de cada funcionario se encamina el artículo tercero de dicho Decreto, en el que se dispone que en caso de que algún funcionario separado en virtud de la depuración obtuviese la vuelta al servicio activo, como consecuencia de una revisión del expediente, su reintegro en el Escalafón será en el lugar que le hubiere correspondido estar si no hubiese sido baja en el mismo, y que el excedente, como con-

secuencia de este reingreso, que se produzca en su escala será amortizado con ocasión de la primera vacante;

Resultando que dicho señor Lopiz Galarraga, como tal Médico del Cuerpo de Prisiones tenía el número 45 en el Escalafón general del mismo en la fecha de su separación, figurando colocado entre don José Velasco Escassi y don Felipe Moreno Farriols, números 44 y 46, respectivamente;

Considerando que el caso de don Pedro Lopiz Galarraga se halla precisamente comprendido en el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940, puesto que tanto el expediente que motivó su separación como el de revisión, en el que se ha acordado su reingreso en el Cuerpo de Prisiones fueron tramitados con arreglo a preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Este Ministerio, de acuerdo con la Orden de 8 de mayo del corriente año y Decreto de 22 de abril últimamente mencionado, ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se considere admitido al servicio activo a don Pedro Lopiz Galarraga, el que deberá ocupar el número 19 en el Escalafón general del Cuerpo Facultativo de Prisiones, Sección de Sanidad, con la categoría de Médico Jefe de Administración Civil de tercera clase y haber anual de 12.000 pesetas, debiendo figurar como tal en dicho Escalafón entre don José Velasco Escassi, número 18, y don Felipe Moreno Farriols, número 20, respectivamente, Médicos de igual categoría y sueldo que el señor Lopiz Galarraga.

Segundo. Que se destine al señor Lopiz Galarraga a prestar sus servicios a la Prisión Central de Puerto de Santa María, en cuyo Establecimiento deberá posesionarse en el plazo de quince días.

Tercero. Por la Dirección General de Prisiones se dictarán las Ordenes necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente, solicitándose, para el pago de los haberes de este funcionario, la concesión del oportuno crédito extraordinario, con cargo al fondo de la Presidencia del Gobierno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 12 de mayo de 1950 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedentes forzosos, que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por V. I. como consecuencia del expediente instruido al efecto, de conformidad con lo prevenido en la Ley de 20 de febrero de 1942 y el artículo 579 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se relacionan, con el haber pasivo que por clasificación les correspondan:

Don Marcelo Martínez Navarro, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 9.600 pesetas, en situación de excedente forzoso.

Don Pedro Ripollés Adell, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, en situación de excedente forzoso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de mayo de 1950 por la que se aprueba la propuesta de las oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado decimocuarto de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949, por la que se convocaron oposiciones restringidas para ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por esa Subdirección General y publicar a continuación la relación de los opositores aprobados con derecho a ocupar las vacantes existentes:

- 1.—D. José Manuel Núñez Torrón.
- 2.—D. Jerónimo Mulet Llobell.
- 3.—D. Luis Freire Cedrón.
- 4.—D. José Luis González Camba.
- 5.—D. Manuel Fernández Varela.
- 6.—D. Jesús Flores López.
- 7.—D. Julio A. Sánchez Sánchez.
- 8.—D. Julio Pena Manso.
- 9.—D. Ramón García Panadero.
- 10.—D. Manuel Pintos Veites.
- 11.—D. Manuel Rodríguez Blanco.
- 12.—D. Fernando Laro Cortizo.
- 13.—D. Francisco Novo Rabade.
- 14.—D. Enrique Muñoz García.
- 15.—D. Venancio Cabanillas García.
- 16.—D. Germán Palacios Alcalde.
- 17.—D. Eduardo Lorenzo Linares López.
- 18.—D. Manuel Franco García.
- 19.—D. Mariano Martí Gomis.
- 20.—D. Manuel Rodríguez Valverde.
- 21.—D. Aureliano Soler Ibarra.
- 22.—D. José Alberto Santos Pedraza.
- 23.—D. Serafin Fernández López.
- 24.—D. Antonio Ocampo Vega.
- 25.—D. Félix Díaz de Arcayo y Ruiz.
- 26.—D. Antonio García Arquero.
- 27.—D. Leonardo Doblado Martín.
- 28.—D. Jorge Leira Tolsa.
- 29.—D. Francisco García Mora.
- 30.—D. Manuel Grande Sánchez.
- 31.—D. Félix del Pozo Sánchez.
- 32.—D. José María Segura Moreno.
- 33.—D. Antonio Macías Cardizales.
- 34.—D. Agustín Rodríguez Rico.
- 35.—D. Antonio Candalija López.
- 36.—D. Florencio Estiguín Noguera.
- 37.—D. Alfredo Llinars Sala.
- 38.—D. Rogelio Sánchez Balbana.
- 39.—D. Juan Tejero Jiménez.
- 40.—D. Pablo Esperón Alvarez.
- 41.—D. Jerónimo López Jiménez.
- 42.—D. Diego Tomás Cardador Lopera.
- 43.—D. Tomás Amat Torrella.
- 44.—D. Vicente Torres González.
- 45.—D. Francisco Castro Marín.
- 46.—D. Juan Salmerón Ferrán.
- 47.—D. Francisco López Lora.
- 48.—D. Luis Hernández Millán.
- 49.—D. José Navarro Carrión.
- 50.—D. José Luis Jiménez Lara.
- 51.—D. Alberto Mercader Bervell.
- 52.—D. Angel Madurga Calonge.
- 53.—D. Narciso Verdejo Tobarra.
- 54.—D. Hilario Rodríguez Nieto.
- 55.—D. Francisco López Rodríguez.
- 56.—D. Vicente Gómez Matilla.
- 57.—D. Lope Cuesta Lorenzo.
- 58.—D. Juan José Molina García.
- 59.—D. Manuel de la Rosa Bermúdez.
- 60.—D. Juan Francisco Rey.
- 61.—D. Rafael Navarro Ruil.
- 62.—D. Francisco Soler Costa.
- 63.—D. Adolfo Nicolás Gil.
- 64.—D. Pedro del Rey Roldán.
- 65.—D. Ernesto Herrerra Moret.

- 66.—D. Enrique Martínez Pleite.
- 67.—D. Rodrigo Vélez Romero.
- 68.—D. Antonio Lancha Ruiz.
- 69.—D. Manuel García Brotons.
- 70.—D. Antonio Martos Peña.
- 71.—D. Ricardo Castaños Mollor.
- 72.—D. José Martín Ruil.
- 73.—D. Antonio Gallego Ridruejo.
- 74.—D. Francisco Tortosa Cañadas.
- 75.—D. Lorenzo Morá Gilabert de la Por. tella.
- 76.—D. Luis Bafiñón Fernández.
- 77.—D. Sebastián Regales Cortés.
- 78.—D. Vidal Olivas Toledo.
- 79.—D. Antonio Chaves Fossas.
- 80.—D. José Navarro Navarro.
- 81.—D. José Bonasa García.
- 82.—D. Rogelio Amado Balbana.
- 83.—D. Florencio Llamas Rodríguez.
- 84.—D. Ildelfonso Soler Teres.
- 85.—D. Carlos Lacalle Sáez.
- 86.—D. Federico García Saludes.
- 87.—D. Andrés Castellano Gómez.
- 88.—D. Antonio Barredo de la Flor.
- 89.—D. Agustín Bulbena Surigue.

Se aprueba asimismo, insertándose a continuación, la relación de los opositores aprobados para formar el Cuerpo de Aspirantes, por el orden de preferencia con que figuran:

- 1.—D. Antonio Pardo Fernández.
- 2.—D. Fernando Pérez García.
- 3.—D. Emilio Perfecto Alonso Pérez.
- 4.—D. Aurelio Blanco Descoto.
- 5.—D. José Ares García.
- 6.—D. Ramón Caldas García.
- 7.—D. José Zamora Rodríguez.
- 8.—D. Juan González Valcárcel.
- 9.—D. Ricardo Antonio Serrano Plaza.
- 10.—D. Antonio González Merino.
- 11.—D. Vicente Ferri Sanz.
- 12.—D. Antonio Navas Arjona.
- 13.—D. Manuel Cerrada Blázquez.
- 14.—D. José Pérez Chica.
- 15.—D. José Sánchez Cordones.
- 16.—D. Ramón Matoses Bosch.
- 17.—D. Romualdo Jurado Oller.
- 18.—D. Florentino Navarrete Rubio.
- 19.—D. Félix Méndez Ramirez.
- 20.—D. Alejandro Matesanz Sacristán.
- 21.—D. Alonso Serrano González.
- 22.—D. Rafael Rubio Tallón.
- 23.—D. Manuel Mateo Tovar.
- 24.—D. Agustín García Paláu.
- 25.—D. Rafael Merelo Gómez.
- 26.—D. José Morcillo Méndez.
- 27.—D. Antonio Pesquero Sánchez.
- 28.—D. Patricio Estévez Sánchez.
- 29.—D. Rafael Muñoz Alvarez.
- 30.—D. Enrique Germán Alonso Fernández.

Los interesados comprendidos en la primera de las anteriores relaciones remitirán directamente a este Ministerio (Subdirección General de Justicia Municipal), en un plazo que finalizará el día 10 del próximo mes de junio, instancia en la que harán constar, por orden de preferencia, las plazas que soliciten dentro de la Audiencia Territorial en que cada uno haya sido examinado, cuyas vacantes se anunciarán en el «Boletín de Justicia Municipal» de 21 del corriente.

Los aspirantes podrán igualmente, dentro del mismo plazo, solicitar destino a alguna de las vacantes existentes en el territorio de las Audiencias de Barcelona, Burgos, Pamplona, Valladolid y Zaragoza, en las que no ha sido cubierto en su totalidad el número de plazas convocadas.

Los residentes en las Islas Canarias deberán formular sus peticiones por telegrama, sin perjuicio de remitir las instancias por el primer correo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1950.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se concede la admisión temporal de hojalata para envases, y denegando la de estano, alambre y fleje, a la Entidad «Rábago y Barreras, S. L.».

Excmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad industrial «Rábago y Barreras, Sociedad Limitada», de Puebla del Caramiñal (La Coruña), ha presentado en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata, estano, alambre y fleje para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas de pescados y mariscos;

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado necesario consultar;

Resultando que contra la petición, en la parte que al alambre se refiere, se ha presentado un escrito de oposición, por estimar que sería más conveniente la admisión temporal de fermachine;

Considerando que aunque no se expresa en la instancia la aplicación directa que en la construcción de los envases han de tener el estano, el alambre y el fleje, no puede ser otra que el estano de las latas, la colocación de cercos y precintos en las cajas, y, en todo caso, la fabricación de clavos para éstas y llaves para abrir las latas, elementos que por su calidad de accesorios, y por la falta de verdadera transformación industrial en la mayoría de los casos, carecen del carácter que es propio de las mercancías que pueden ser objeto del régimen de admisión temporal; sin que, por otra parte, la cuantía de los derechos arancelarios que con la aplicación de dicho régimen se evitarían tenga importancia alguna en relación con el precio de las conservas exportadas;

Considerando que el número y variedad, dentro de las expresadas manufacturas, originaría dificultades para reali-

zar con las debidas garantías la reglamentaria fiscalización;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa, en lo que respecta a la de hojalata, en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a «Rábago y Barreras, Sociedad Limitada», de Puebla del Caramiñal (La Coruña), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en blanco, sin obrar, que será transformada en envases destinados a la exportación de sus conservas de pescados y mariscos, denegándose la admisión temporal de estano, alambre y fleje.

2.º La transformación de la hojalata en envases tendrá lugar en la fábrica de la entidad beneficiaria, que está situada en el lugar de Riveiría, parroquia de San Isidro de Postmarcos, de la Puebla del Caramiñal.

3.º Las importaciones de la referida hojalata se verificarán por el puerto de Vigo, cuya Aduana será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de las conservas envasadas en el laterio fabricado con aquella, se realizarán por las Aduanas de Vigo, La Coruña, Barcelona, Bilbao e Irún.

4.º Se aplicarán a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas, con carácter general, para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21 del mismo mes y año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

SUANZES

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Ministerios de 12 de mayo de 1950 por la que se decreta la libertad de precio, circulación y comercio de las lanas y sus manufacturas para la campaña 1950-1951.

Imos Sres.: Por Orden de 11 de mayo de 1949 de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, se establecieron las disposiciones reguladoras de la campaña lanera de 1949-1950 que ahora termina, y siendo necesario proceder a una nueva regulación de la que está próxima a comenzar, es preciso tener en cuenta todas las circunstancias que en este momento concurren relacionadas con la producción, la manufactura y el comercio de la lana y de todos los artículos, que utilizan dicha fibra como primera materia.

Un examen de la situación actual permite apreciar que las industrias están perfectamente abastecidas para un periodo de tiempo prudencial que garantiza su normal funcionamiento, y por otra parte, existen todavía en la cabaña nacional cantidades de lana sucia que aun no han sido utilizadas, y como quiera que el nuevo corte que se avecina se presenta bajo buenos auspicios, resulta pertinente esperar que durante la campaña 1950-1951 el abastecimiento de lanas de producción nacional esté plenamente garantizado. Se da además la circunstancia de que las existencias de manufacturados de todas clases, tanto en las industrias como en el comercio, se estiman de suficiente entidad

y son garantía de un abastecimiento normal, de los mismos que permitirá cubrir con holgura las necesidades de la nación. En consecuencia de todo ello, se considera posible y conveniente el ensayar durante dicha nueva campaña un régimen de libertad en todo el ciclo, desde el ganadero hasta el usuario final de los manufacturados, que permita dar paso al libre juego de la oferta y la demanda, a fin de estimular a las industrias a una competencia con afanes de superación, aspiración que ha sido repetidamente expuesta ante estos Ministerios, y a base del cual deberá conseguirse no sólo la atención de las ya referidas necesidades nacionales, sino también el colocar a nuestras industrias en situación de acudir en condiciones de precio y calidad a los mercados exteriores.

En virtud de todo lo expuesto, estos Ministerios, previa aprobación del Consejo de Ministros, disponen:

1.º Para la campaña lanera 1950-1951 se establece la libertad de precio, comercio y circulación de las lanas, sean de corte o tenería, y de sus manufacturas, puros o de mezcla con otras fibras, en todos sus grados, cuyo régimen de libertad será aplicable a todos los sectores ganaderos, fabriles y comerciales que intervienen en estas transacciones.

Este régimen, con las limitaciones que en el punto segundo se establecen, se hará extensivo a las existencias de lanas sucias, lavadas o peinadas, que procedentes de campañas anteriores, puedan hallarse en poder de ganaderos, comerciantes o industriales, así como a los manufacturados textiles de dicha fibra y sus mezclas que se encuentren también ac-

tualmente en poder de industriales y comerciantes, aun cuando estuvieran marcados o escandallados con los precios vigentes hasta esta fecha.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, todos los contratos o convenios en vigencia, formulados para la campaña lanera 1949-1950 entre los distintos escalones comerciales o industriales, deberán ser cumplimentados en los propios términos en que fueron establecidos; como consecuencia, a todas las existencias de lanas sucias, lavadas, peinadas o en hilados, procedentes de la campaña 1949-1950, adquiridas por los comerciantes transformadores colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, por endoso de autorizaciones de compra expedidas por dicho Servicio a favor de industriales textiles beneficiarios finales de las mismas y a las adjudicadas a las hilaturas de lana de estambre para su contratación con industriales textiles tejedores de esta especialidad, se les deberá dar el destino previsto en los referidos endosos o contratos, también de acuerdo con los términos en que fueron establecidos.

El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados cuidará de vigilar las entregas con cargo a dichos cupos y a los concedidos para fabricación de tejidos con destino a atenciones oficiales preferentes, hasta que queden debidamente cumplimentados.

3.º Todos los nuevos géneros elaborados a base de lana o bien de mezcla de esta fibra con otras, se marcarán en el orillo con el nombre del fabricante y con la marca registrada, en los casos en que ésta exista, considerándose como de fabricación clandestina aquellos que se encuentran en el comercio a falta de este requisito.

4.º Las lanas procedentes de importación que sean destinadas al cumplimiento de obligaciones de exportación, o para la atención de necesidades preferentes nacionales, se aplicarán concretamente a las finalidades que se especifiquen en las respectivas licencias y en las condiciones que previamente se determinen.

Si como consecuencia de la escasez de lanas nacionales de determinados tipos fuese preciso realizar otras importaciones para utilizarlas de un modo general en el consumo nacional, se consignará en las licencias correspondientes que dichas lanas quedan a disposición de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, la que establecerá las normas que considere convenientes para la distribución y venta de las mismas.

5.º Los organismos competentes de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, que prestarán especial atención a evitar las ocultaciones y acaparamientos, sancionados en la Ley de 30 de septiembre de 1940, observarán los resultados de la aplicación del nuevo régimen de libertad que por esta Orden se autoriza, y si se comprobare que su repercusión en la economía nacional excede de los límites previstos que han aconsejado su adopción, propondrán a estos Ministerios las medidas de corrección que estimen necesarias no sólo para campañas venideras, sino incluso en el transcurso de la presente.

Asimismo, por dichos organismos se dictarán las instrucciones complementarias para el mejor cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando anuladas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad se opongan al contenido de la misma.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1950.

SUANZES

REIN

Imos Sres. Subsecretario de Economía Exterior y Comercio y Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio y Secretario técnico del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de mayo de 1950 por la que se dispensa por el presente año ganadero el cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 22 de marzo de 1947 referente a la vacunación antivariólica en ganado trashumante

Ilmo. Sr.: Subsistiendo las circunstancias que aconsejaron a este Ministerio el pasado año ganadero dispensa del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de este Departamento de 22 de marzo de 1947, referente a la vacunación antivariólica del ganado lanar trashumante para la autorización del traslado a pastos de verano, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Durante el presente año ganadero, queda sin efecto lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1947, y en su consecuencia, se permite el traslado en trashumación del ganado lanar sin el requisito de previa vacunación antivariólica cuando la provincia de origen se halle exenta de la enfermedad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de abril de 1950 por la que se dispone que la Biblioteca de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas sea servida por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que ha dirigido a este Ministerio el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, en la que expone que por diversas causas que impusieron en la época roja, la muy importante Biblioteca del Centro se halla desorganizada y que requiere para su conveniente utilización, de Profesores y alumnos y personal especializado, que funcionarios técnicos de esa Dirección General se encarguen de su ordenación. Y teniendo en cuenta que la mencionada Biblioteca consta de más de cuarenta mil volúmenes, fondos valiosos que deben ser catalogados y clasificados con arreglo a métodos de carácter profesional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Biblioteca de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas sea servida por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adoptándose por esa Dirección General las disposiciones convenientes para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 14 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se dispone el reintegro al servicio activo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos del funcionario excedente del mismo don Pedro Bohigas Balaguer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio, el día 23 de febrero último, D. Pedro Bohigas Balaguer, funcionario excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en solicitud de que se le conceda el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de marzo de 1942 se le concedió la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que actualmente existen vacantes en la categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, a la que pertenece el señor Bohigas Balaguer, y que ha transcurrido más de un mes desde que presentó su solicitud;

Considerando que el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932, determina que podrá concederse el reintegro a los funcionarios excedentes que lleven más de un año en dicha situación,

Este Ministerio ha acordado conceder al referido don Pedro Bohigas Balaguer el reintegro al servicio activo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ocupando el lugar que le corresponda en su categoría, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, pasando a prestar sus servicios, con carácter provisional, en la Biblioteca Central de la Diputación de Barcelona.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 17 de abril de 1950 por la que se concede la excedencia en su cargo a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña Juana Quilez Martí.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que ha presentado en este Ministerio doña Juana Quilez Martí, funcionaria de la séptima categoría del escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y destino en la Biblioteca de la Universidad de Granada, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo, de 19 de mayo de 1932, ha acordado conceder a la referida doña Juana Quilez Martí la excedencia voluntaria de su cargo, por un tiempo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 23 de abril de 1950 por la que se conceden 20 lotes de libros, que, con el nombre de «Biblioteca del Párroco», se distribuirán oportunamente.

Ilmo. Sr.: La empresa que hoy inicia este Ministerio y que procurará intensificar en años sucesivos, como uno de los más sublimes medios de conmemorar la «Fiesta del Libro», va encaminada a proporcionar a los Párrocos aquellas obras de carácter fundamental que, en todo mo-

mento, pueden ser sus más eficaces colaboradores para el mejor desempeño de su elevada misión sacerdotal.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Se conceden por este Ministerio veinte lotes de libros, que, con el nombre de «Biblioteca del Párroco», se distribuirán, oportunamente, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica.

Art. 2.º Estas Bibliotecas serán propiedad de las Parroquias a las cuales se les adjudique y serán confiadas a los Párrocos de las mismas.

Art. 3.º La Junta de Adquisición y Distribución de Publicaciones enviará a las Parroquias que designe este Ministerio los lotes de libros que hayan de formar la «Biblioteca del Párroco».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de queja interpuesto por don Basilio González Méndez.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de queja interpuesto por don Basilio González Méndez, por falta de tramitación de instancia presentada, por conducto de la correspondiente Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, a la Dirección General del mismo Ramo, reiterando petición ya resuelta anteriormente acerca de supuestos derechos escalafonales;

Resultando que don Basilio González Méndez, actual Maestro Nacional de Piñeiro (Orense), interesó se le reconocieran determinados efectos retroactivos a su pase al primer escalafón del Magisterio, lo que fue denegado en 19 de abril de 1937, alzándose ante la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado, que volvió a denegarlo en 28 de mayo del mismo año; en 1938, por la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, y en 23 de febrero de 1946, por la Dirección General de Enseñanza Primaria, contra cuya resolución se alzó en recurso, también desestimado por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Resultando que, teniendo por desestimado el señor González Méndez el anterior recurso de alzada, por aplicación de la doctrina legal del silencio administrativo, e invocando al propio tiempo cierto recurso de reposición que dijo haber formulado en 20 de junio de 1947, promovió recurso de agravios, que fue declarado improcedente por acuerdo del Consejo de Ministros, publicado en Orden de 15 de junio de 1948;

Resultando que con fecha 5 de enero de 1949, el recurrente de referencia interpuso recurso de queja pidiendo se aclarase la situación del precitado recurso de reposición, que el mismo señor González Méndez había considerado por decidido al entablar el aludido de agravios, siendo desestimado por la Orden Ministerial de 21 de abril de 1949, contra la cual entabla nuevo recurso de agravios, siendo otra vez desestimado por acuerdo del Consejo de Ministros adoptado con fecha 30 de septiembre de 1949, en el que se declara, entre otros pronunciamientos, que la cuestión relativa a los pretendidos derechos económicos y administrativos del recurrente estaba ya juzgada, al haber quedado definitivamente resuelta por el Consejo de Ministros al decidir recurso de agravios anterior resuelto mediante Orden de 16 de julio de 1948;

Resultando que, con fecha 16 de enero

último, el señor González Méndez reitera, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Primaria, su petición de reconocimiento de derechos escalafonales, derivados de su condición de opositor de 1923, basandola en razonamientos análogos a los deducidos con anterioridad, con pedimento también semejante, cursándola a través de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense, la que devuelve al interesado dicha instancia por plantearse en ella cuestión ya reiterada y definitivamente resuelta en sentido denegatorio;

Resultando que, contra la señalada decisión de aquella Delegación Administrativa, el interesado eleva recurso de queja, alegando fundamentalmente razones ya aducidas en anteriores instancias y recursos o añadiendo circunstancias que no hacen variar sustancialmente aquéllas y que en su escrito constan, terminando en súplica de que se tenga por presentada la queja de referencia;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, aparte de que aparece disculpable la actitud de la Delegación Administrativa aludida al reiterar al recurrente que la cuestión otra vez renovada en lo sustancial ya había quedado definitivamente resuelta, no habiendo lugar a plantearla de nuevo ante la superioridad, por tratarse de «cosa juzgada», aun entrando en el fondo del recurso, de conformidad con lo previsto en el número 7 de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, ha de llegarse a la misma conclusión, tantas veces reiterada, de que no ha lugar a volver sobre cualquier matriz de reivindicación de supuestos derechos profesionales emanados de la condición de opositor de 1923 que concurriría en el recurrente, por tratarse de cuestión ya resuelta, haciendo innecesario referirse nuevamente a las motivaciones de fondo que en sus diferentes oportunidades impidieron la estimación de las instancias y de los recursos de todo orden anteriormente promovidos por el señor González Méndez, antes reseñados, pero la contrapartida del artículo 240 del Estatuto obligaba a cursar la petición de referencia.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de queja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Madrid una subvención de 30.000 pesetas para material de los trabajos prácticos de las Cátedras y Seminarios de la Escuela de Medicina legal.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-1, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito de 6.307.000 pesetas, entre cuyas finalidades figura la de «subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial, en las Universidades españolas, las enseñanzas de carácter experimental, as de aplicación industrial y, en general, para material y trabajos prácticos».

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, para adquisición de material con destino a los trabajos prácticos de las cátedras y Seminarios de la Escuela de Medicina Legal, una subvención de 30.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, con cargo a los mencionados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto

único, subconcepto 27-1, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Salamanca una subvención de 60.000 pesetas para los fines que se indican.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-1, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito de 6.307.000 pesetas, entre cuyas finalidades figura la de «subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial, en las Universidades españolas, las enseñanzas de carácter experimental, las de aplicación industrial y, en general, para material y trabajos prácticos».

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Salamanca, para adquisición de material con destino a los trabajos prácticos de las cátedras y Seminarios de la Facultad de Ciencias, en la proporción que el Rectorado señale, una subvención de 60.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, con cargo a los mencionados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-1, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Madrid una subvención de 60.000 pesetas para los fines que se indican.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-1, del vigente presupuesto de este Departamento un crédito de 6.307.000 pesetas, entre cuyas finalidades figura la de «subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial en las Universidades españolas las enseñanzas de carácter experimental, las de aplicación industrial y, en general, para material y trabajos prácticos».

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, con cargo a los mencionados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-1, del vigente presupuesto una subvención de 60.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria y que habrá de aplicarse a las atenciones que a continuación se indican y en la cuantía que para cada caso se señala:

Pesetas

Facultad de Filosofía y Letras:	
Material de los trabajos prácticos de las enseñanzas de Historia de la Música	10.000
Facultad de Medicina:	
Idem id. de la cátedra de «Psiquiatría»	25.000
Idem id. de las enseñanzas de carácter experimental del cursillo de Anestesiología de la primera cátedra de «Patología y Clínica quirúrgicas»	25.000
Total	60.000

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1950.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 sobre reivindicación de bienes de la Fundación benéfico-docente instituida en Barcenaciones (Santander) por doña María Agüera del Corral.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente; y Resultando que doña María Agüera del Corral instituyó en Barcenaciones (Santander) una Obra pía de cultura, dotádola con bienes propios, entre los que se encontraban los siguientes, todos de Chiclana (Cádiz):

- 1.º Casa-hodega en la calle de Hoyo del Membrillo, núm. 7, hoy llamada calle Olózaga.
- 2.º Casa-tahona, de la calle Palomar, número 4.
- 3.º Casa en la calle de Los Visos, número 5.
- 4.º Casa en la calle Ancha, hoy José Canalejas, núm. 16.
- 5.º Casa en la calle de San Cayetano, número 8.
- 6.º Casa en la calle Convento, número 15, hoy 27.
- 7.º Casa en la calle Carmen, número 20, hoy núm. 24.
- 8.º Casa en la calle San Cayetano, número 1.

Resultando que tales fincas reseñadas fueron administradas por un vecino de Chiclana, desde los tiempos en que aun vivía la fundadora, y al fallecimiento de aquél siguieron con la administración los hijos del mismo, y en la actualidad, y desde fecha anterior a 1938, uno de ellos, llamado don José Gutiérrez Gutiérrez;

Resultando que desde 1938, el referido Administrador local no ha rendido cuenta alguna de su gestión, habiéndose tenido conocimiento que procedía en todos sus actos como dueño absoluto de las fincas anteriormente reseñadas;

Resultando que, a vista de tal anomalía, este Ministerio dispuso, con fecha 16 de febrero próximo pasado, que por el Jefe de Negociado, adscrito a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del mismo, y Abogado, don Agustín de Lucas Casla, se realizara una visita de inspección a la localidad de Chiclana;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto, el citado funcionario se personó en Chiclana y citó a comparecencia al mencionado señor Gutiérrez y Gutiérrez en el Ayuntamiento de la ciudad, y a presencia del señor Alcalde, Presidente del mismo, declarándose por aquél que, en efecto, no era propietario más que de la mitad proindiviso de las casas anteriormente reseñadas con los números 1 al 7, ambos inclusive, y que no era más que mero administrador de las señaladas con el número 8; que no había enviado a Santander las rentas que corresponden a la Fundación de Barcenaciones, porque, desde el fallecimiento del último patrono ignoraba a quién debía hacerlo; que no estaba seguro de si las fincas que se le describen son las mismas sobre las que ejerce su condominio con la Fundación de Barcenaciones, y que una vez consultados los documentos que posee y que tiene depositados en Santander, no tenía ningún inconveniente en ponerse de acuerdo con la representación de la Obra pía para resolver los problemas pendientes;

Resultando que a vista de lo expuesto, el Delegado del Ministerio invitó a don José Gutiérrez y Gutiérrez a hacer entrega de la administración de la casa

de San Cayetano, número 1, propiedad de la Obra pía, al Ayuntamiento de Chiclana, quien la administraría, en nombre del Ferronato de la Institución, hasta tanto que el Ministerio decidiera sobre este punto, y que al propio tiempo compartiera con el referido Ayuntamiento la administración de las otras siete fincas, pidiendo el referido señor Gutiérrez y Gutiérrez unos días de plazo para consultar sus antecedentes y proceder a la entrega;

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana, en nombre del Ayuntamiento, accedió a hacerse cargo de la administración aludida;

Considerando que la medida adoptada por el Delegado del Ministerio para salvaguardar los intereses fundacionales, recabando la administración de sus bienes, parece razonable, por lo que el Ministerio debe confirmarla, cursando ordenes en tal sentido al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana y participando tal decisión a la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona interina de la Institución;

Considerando que caso de que el señor Gutiérrez y Gutiérrez no haya cumplido su compromiso de entrega hasta la fecha, debe autorizarse al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Chiclana para que, en su calidad de administrador local de los bienes de la Obra pía de referencia, lleve a cabo las diligencias que estime convenientes para el logro de la finalidad perseguida;

Considerando que, no obstante, es absolutamente imprescindible el legalizar la situación de las fincas que posee la Fundación de Barcenaciones, para lo que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona de la Institución, deberá realizar las oportunas gestiones para suplir la falta de título de propiedad, con el correspondiente expediente de dominio;

Considerando que para mayor seguridad debe procurarse la anotación preventiva de tales fincas en el Registro de la Propiedad, para lo cual, como medida previa, habrá de recabarse del señor Alcalde de Chiclana remita a este Ministerio la fiel descripción de las fincas anteriormente reseñadas;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, de acuerdo con el Alcalde de Chiclana, deberán exigir del señor Gutiérrez y Gutiérrez, previa liquidación, la entrega de las rentas retenidas por dicho señor, dando cuenta de ello a este Protectorado;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se ratifique la decisión adoptada por el expresado Delegado de este Ministerio en la visita de inspección oficial realizada a Chiclana (Cádiz), respecto de la administración de las fincas propiedad de la Obra pía instituida en Barcenaciones (Santander) por doña María Agüero del Corral.

2.º Que, en su consecuencia, si el antiguo administrador, don José Gutiérrez y Gutiérrez, no hubiera cumplido su promesa de entrega al Ayuntamiento de Chiclana, en esta fecha se faculte al Alcalde Presidente para que realice cuantas gestiones estime necesarias para conseguir la finalidad propuesta.

3.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, como Patrona interina de la Institución, se incoe el oportuno expediente de dominio de las fincas anteriormente reseñadas.

4.º Que no obstante lo anterior, se proceda a la anotación preventiva de las respectivas fincas en el Registro de la Propiedad, para lo que procede rogar al señor Alcalde de Chiclana remita a este

Ministerio una fiel descripción de los inmuebles aludidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guardé a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 11 de mayo de 1950 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente «La Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Gómez Curieses», instituida en Villalón de Campos (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Paula Gómez Curieses, quien solicita se clasifique como fundación particular benéfico-docente la «Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Gómez Curieses», instituida en Villalón de Campos, provincia de Valladolid, por la peticionaria y su hermano don Teodoro; y

Resultando que don Teodoro Gómez Curieses, fallecido en 15 de febrero de 1923, dispuso en el testamento abierto que otorgó a 9 de octubre de 1922 ante el Notario de Vigo don Casimiro Velo de la Viña que, al fallecimiento de sus hermanas doña Paula y doña Wistana, se instituyese en Villalón de Campos su pueblo natal una Fundación para enseñanza primaria de niños, cuya dotación, con bienes procedentes de la herencia, quedaba regulada en el mismo título;

Resultando que, fallecida doña Wistana, doña Paula decidió proceder, desde luego, a la fundación de la Escuela, y en consecuencia, junto con los albaceas del causante, otorgó la correspondiente escritura ante el Notario de Vigo don Raimundo Casal Soto, en 14 de mayo de 1949, destinando a su dotación no sólo las 250.000 pesetas determinadas por su hermano, sino otras 250.000 de propiedad de la donante;

Resultando que conforme a las normas del testamento y de la escritura, el objeto es proporcionar enseñanza gratuita a veinticinco niños como máximo, siendo preferidos los parientes más allegados al testador y a falta de éstos los que elija la Comisión gestora de la Obra; hallándose confiada ésta a la administración o patronato de dicha Comisión, integrada por el párroco de San Miguel, como Presidente, el Alcalde, el Registrador de la Propiedad del partido y un vecino del mismo ayuntamiento, preferentemente emparentado con el testador, a quienes se atribuye la facultad de dictar los reglamentos convenientes al régimen de la Institución;

Resultando que, tras la deducción de 42.559,80 pesetas, para el pago de derechos reales, exceso de Timbre y gastos de otorgamiento de la escritura fundacional, el capital presente es de 457.440,20 pesetas, que se encuentra depositado en una cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco Hispano Americano de Vigo a nombre de la Escuela y con el cual se deberá atender a la edificación o adquisición del inmueble apropiado para sede de ésta y dotación de material, invirtiéndose en ello la cantidad indispensable y quedando el resto para atender con su renta las obligaciones fijas;

Resultando que en el testamento, otorgado como queda indicado en el año 1922, no quedaron previstas las condiciones que habría de reunir el profesorado, salvo su nombramiento mediante oposición; y que, por el contrario, se concedía a la Comisión gestora plenas facultades para separar sin indemnización alguna al profesor cuando no cumpla su cometido a plena satisfacción de aquella, sin obligación de dar cuentas a nadie de los

motivos de su acuerdo y convocando seguidamente a nueva oposición»;

Resultando que el Ministerio y la Junta de Valladolid concedieron audiencia en el expediente por sendos edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de agosto de 1949 y en el de la provincia de Valladolid de 14 de enero último, sin que se formulase la menor reclamación;

Resultando que la Junta de Beneficencia de dicha provincia acordó en 31 de enero informar favorablemente la clasificación;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver sobre ella, a tenor del artículo octavo, apartado b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y del quinto, regla primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que la entidad creada constituye una personalidad jurídica independiente, cuyo patrimonio se destina a la satisfacción gratuita de un fin de enseñanza, por lo que no hay duda de que se trata de una Fundación benéfico-docente, de las definidas por aquel Real Decreto en su artículo segundo y que, conforme al sexto, ha de quedar tutelada bajo el protectorado de este Departamento;

Considerando que puede cumplir con su objeto, aun sosteniéndose exclusivamente con el producto de sus bienes, requisito que el artículo 44 de la Instrucción exige para clasificarla como particular;

Considerando que el patronazgo de la Obra pía debe ser confiado a la Comisión gestora designada por el señor Gómez Curieses, conforme al artículo 46 del propio texto legal, quedando aquella sujeta a la censura anual de su contabilidad por este Protectorado en los términos de los artículos 79 y siguientes, y Orden ministerial de 6 de julio de 1948, pues no ha sido eximida por las cláusulas fundacionales;

Considerando que el capital de la Obra pía, conforme a lo dispuesto por el testador en concordancia con las normas de la Instrucción, cual la de su artículo 75 debe ser depositado en la Sucursal del Banco de España de Valladolid; y que con objeto de que rinda el producto debido proceda sea invertido en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, bien que no sean convertidos éstos en una inscripción intransferible hasta que, desembolsada la suma necesaria para instalar adecuadamente la Obra, se conozca la cuantía del remanente inalienable;

Considerando que si se pretende adquirir directamente un edificio adecuado para Escuela, se ha de solicitar la previa autorización del Ministerio, acreditando sus condiciones técnicas, higiénicas y pedagógicas y la conveniencia del precio; y si se va a levantar de nueva planta, se debe pedir igualmente autorización para la compra del solar e incoar expediente para la aprobación del proyecto y de la adjudicación de las obras;

Considerando que el Reglamento que la Comisión gestora redacte, debe ser asimismo elevado a la censura de este Protectorado como requisito indispensable para su validez;

Considerando que quienes concurren a la oposición que se convoque para proveer la plaza de profesor deben reunir las condiciones que hoy exigen las leyes; y que el que haya sido nombrado no puede ser despedido sino ajustándose a las reglas del vigente derecho del trabajo;

Considerando que con la audiencia concedida y con el informe de la Junta de Beneficencia queda cumplido cuanto preceptúa el artículo 43 de la Instrucción.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación parti-

cular benéfico-docente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la «Escuela de Primera Enseñanza, Fundación Teodoro Gómez Curieses», instituida en Villalón de Campos, provincia de Valladolid, por don Teodoro y doña Paula Gómez Curieses.

2.º Confiar su Patronato a la Comisión gestora integrada por el Párroco de San Miguel, de Villalón, como Presidente, el Alcalde de dicha localidad, el Registrador de la Propiedad del partido y un vecino del mismo ayuntamiento, pariente del testador, y a falta de éste un vecino cualquiera, y tanto el uno como el otro designado por el resto de la Comisión; quedando dicho Patronato sujeto a la obligación de presentar presupuesto ajustado en su día a la Orden ministerial de 6 de julio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y de rendir anualmente cuentas de su gestión a la censura de este Departamento.

3.º Que el Patronato deposite en la Sucursal del Banco de España en Valladolid el capital de la Obra pía, invertido en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, bajo resguardo intransferible extendido a nombre de la «Escuela», hasta que, por haberse abonado los gastos de instalación, puedan ser convertidos los subsistentes en una inscripción intransferible de igual clase de Deuda, la cual habrá de quedar depositada en el mismo establecimiento bancario.

4.º Que igualmente proceda a habilitar el local conveniente solicitando de esta Superioridad las autorizaciones necesarias para adquirir el solar o edificio y el material y, en su caso, para contratar la construcción de aquél.

5.º Que el mismo Patronato redacte oportunamente y eleve a la aprobación del Ministerio el Reglamento de la Fundación, teniendo en cuenta que el Profesorado habrá de reunir las condiciones que la ley exige para prestar servicios en Escuelas del tipo de la que se crea y que el despido del mismo no podrá tampoco realizarse sino observando las normas de derecho laboral vigentes.

6.º Que de la resolución se dé la publicidad y traslados reglamentarios y uno más al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado a los efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1950 sobre entrega de bienes a la Fundación particular benéfico-docente instituida por doña Josefina Castañeda en Villafranca del Bierzo (León) y otros extremos.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y Resultando que el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Villafranca del Bierzo, provincia de León, por doña Josefina Castañeda, remite a este Ministerio, la documentación siguiente:

a) Copia de la escritura de entrega de bienes y documentos otorgada por don Juan del Valle y del Valle y don Victoriano Durán Blanco, como Patronos vitales y natos de la Obra Pía, otorgada en Villafranca del Bierzo (León), ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en la localidad citada, don José Gugileri Sierra, en 24 de enero de 1949.

b) Escritura de constitución de la Fundación «Josefina Castañeda» otorgada por los mismos señores, ante el mis-

mo Notario, en la misma localidad y fecha que la anterior; y

c) Expediente de venta en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a la mencionada Obra Pía, acompañada de los documentos que exige el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Resultando que la escritura de entrega de bienes comprende también las cuentas del albaacezgo, pero sin los justificantes de ingresos y gastos que permiten enjuiciar la exactitud de los primeros y la procedencia de los segundos;

Resultando que tampoco se acompaña el cuaderno particional de bienes, indispensable para que el Ministerio pueda aceptar como buena la entrega que ahora se le hace o discrepar de ella;

Resultando que la escritura de constitución de la Obra Pía contiene el Reglamento por el que debe regirse la Institución, que se ajusta a la voluntad de la causante y a las disposiciones vigentes en materia de enseñanza;

Resultando que el total de bienes de que ahora se hace entrega a la Institución benéfica de que se trata, comprende: treinta y ocho fincas rústicas y urbanas, por un valor aproximado de novecientas cuarenta y cinco mil pesetas; tres censos consignativos, constituidos sobre fincas radicadas en Madrid, de unas nueve mil setecientas cuarenta y cinco pesetas de valor; además de la nuda propiedad de cuatrocientas setenta y dos mil quinientas pesetas en título de Deuda, cuyo usufructo pertenece a la única hija de la causante;

Resultando que el Patronato solicita autorización para la venta en pública subasta de todos los inmuebles pertenecientes a la Fundación benéfica de que se viene hablando, a excepción de un campo casi improductivo que proyecta convertir en campo de deportes para los escolares de aquélla;

Resultando que en el pliego de condiciones a que, según la propuesta del Patronato, ha de ajustarse la subasta, se han previsto todas las circunstancias corrientes para esta clase de certámenes, si bien se ha omitido el pormenor de indicar que la misma ha de ser presidida por un delegado del Ministerio de Educación Nacional, siendo de cuenta de los posibles rematantes los gastos de locomoción y dietas que devengue por su gestión el funcionario designado para tal cometido;

Resultando que se han llenado todos los requisitos, acompañado los documentos y cumplido las condiciones que establece el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de León y la Inspección de Primera Enseñanza de la misma provincia informan favorablemente la petición de autorización de venta de los inmuebles fundacionales;

Considerando que por faltar los justificantes de cuentas de administración y albaacezgo y el cuaderno particional de la herencia de doña Josefina Castañeda no es posible que el Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Protector de la Beneficencia particular docente, preste su conformidad definitiva a la entrega de bienes que ahora se hace a la Fundación, aun cuando no parece que haya inconveniente en que el Patronato de la Institución se haga cargo de los bienes y valores que ahora se le entregan, a reserva de que, una vez que el albaacea haya remitido los documentos y justificantes cuya omisión se le señala, pueda el Ministerio adoptar una decisión definitiva;

Considerando que, para no detener por más tiempo el funcionamiento de la Obra Pía de referencia, procede autorizar al Patronato a realizar la venta de los inmuebles pertenecientes a la misma, por el procedimiento de la subasta pública y con arreglo al pliego de condiciones que presenta, que se considerará modificado

en el sentido de añadir a sus cláusulas una en la que se especifique que la Institución habrá de ser presidida por un delegado del Ministerio de Educación Nacional, siendo de cuenta de los posibles rematantes los gastos de locomoción y dietas que devengue por su cometido el funcionario designado;

Considerando que al acto de la subasta debe dársele la mayor publicidad posible, mediante la inserción de anuncios en los periódicos oficiales y en los particulares de mayor circulación de la provincia, a más de insertarlos en los tablones de edictos de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen las fincas objeto de la licitación, con un mes de antelación a la fecha en que deba tener lugar la subasta, a fin de dar a los arrendatarios que se crean comprendidos en el Real Decreto de 28 de mayo de 1928, el margen suficiente para solicitar la correspondiente reserva;

Considerando que por ajustarse el proyecto de reglamento o constitución de la Obra Pía a la voluntad de la causante y a las disposiciones legales dictadas en materia de primera enseñanza, procede que el Ministerio otorgue su aprobación a la propuesta formulada por el Patronato en escritura de que se ha hecho mención.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se acepte provisionalmente la entrega de bienes que hace el albaacea de doña Josefina Castañeda a la Obra Pía instituida heredera por dicha causante, domiciliada en Villafranca del Bierzo (León).

2.º Que se solicite de dicho albaacea el envío del cuaderno particional de bienes y los justificantes de las cuentas del albaacezgo, a fin de que el Ministerio, previo estudio de tales documentos, pueda pronunciar su decisión última sobre la entrega de bienes que ahora se hace a la Institución.

3.º Que se apruebe el proyecto de reglamento que para la Institución presenta el Patronato de la misma.

4.º Que se autorice a dicho Patronato para proceder a la venta de los bienes inmuebles pertenecientes a la Institución, con la excepción que solicita, y con arreglo a los tipos de subasta o valoración de las fincas que figuran en la relación certificada que adjunta.

5.º Que la subasta sea anunciada con la mayor publicidad posible mediante la inserción de los anuncios indicados y con un mes, al menos, de antelación a la fecha señalada para la misma, debiendo el Patronato dar cuenta al Ministerio de la fecha de celebración del acto, con la suficiente anticipación para que el Departamento pueda designar al funcionario que en representación del mismo haya de presidir el acto.

6.º Que el acto de la subasta se ajuste al pliego de condiciones presentado por el Patronato sin otra modificación que la de hacer constar que la licitación habrá de ser presidida por un delegado de este Ministerio, siendo de cuenta de los posibles rematantes los gastos de locomoción y dietas que devengue con ocasión del cumplimiento de su cometido.

7.º Que el importe de los remates sea convertido por el mismo Patronato, con intervención de la Junta Provincial de Beneficencia, en una Lámina Intransferible de la Deuda Pública a nombre de la propia Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de La Laguna una subvención de 25.000 pesetas para gastos de instalación de la Capilla universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto, efectuada por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento con fecha 22 de abril del corriente año, y el «Intervenido y conforme» del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con la de 25 del mismo mes.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder a la Universidad de La Laguna, para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, un crédito de 25.000 pesetas, cuyo libramiento habrá de efectuarse en la forma reglamentaria dispuesta por el artículo 98 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo; del vigente presupuesto, previa cuenta redactada con arreglo a la oferta del Reformatorio de Menores del Tribunal Tutelar de Santa Cruz de Tenerife.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Santiago una subvención de 25.000 pesetas para gastos de instalación de la capilla universitaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto, efectuada por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento con fecha 22 de abril del corriente año, y el «Intervenido y conforme» del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con la de 25 del mismo mes.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder a la Universidad de Santiago, para gastos de instalación de la Capilla Universitaria, un crédito de 25.000 pesetas, cuyo libramiento habrá de efectuarse en la forma reglamentaria dispuesta por el artículo 98 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto séptimo, del vigente presupuesto, previa cuenta redactada con arreglo a la oferta de don Francisco del Río, Rúa Nueva, número 32, Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 13 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Madrid una subvención de 5.000 pesetas para los fines que se indican.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto y el «Intervenido y conforme» realizados, respectivamente, por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 25 de abril del corriente año, y por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con la de 29 del mismo mes.

Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de V. I., ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, para atender a los gastos de vida social universitaria que se originen en la Facultad de Ciencias con motivo de la investidura de Doctor «honoris causa» del Dr. Waksman y del intercambio de profesores extranjeros, una subvención de 5.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27.4, del vigente presupuesto del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas en blanco, para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal.

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «B. Antonio Cobarro Tornero, Sociedad Limitada».

Domicilio: Alcantarilla (Murcia). Calle Sala.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Italia, Portugal, Francia, Noruega, Dinamarca, Estados Unidos, Argentina, Canadá y otros.

Mercancía que ha de exportarse: Toda clase de conservas vegetales y frutas.

Países de destino: Los mismos que los de la procedencia de la hojalata.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes-envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales, del país de su fabricación, y en cuya operación sólo se ha de utilizar el estaño para el cierre de los botes y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Alcantarilla (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 3 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos, aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses para su transformación y dos años para su reexportación y enve-

da en Zona o Depósito franco del territorio nacional, ya transformada.

Fundamentos de la concesión: Principalmente, el favorecer la industria conservera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y, en casos extremos, Port Bou e Irún.

Madrid, 3 de mayo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, F. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Gregorio García Iniesta, de Ceuti (Murcia), con domicilio en avenida del General Mola, número 13, Ceuti (Murcia), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en botes envases para conservas de frutas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Gregorio García Iniesta.

Domicilio: Ceuti (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia, Estados Unidos de América.

Mercancías que han de exportarse: Conservas de frutas.

Países de destino: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Suiza, Italia y Portugal, como asimismo Estados Unidos de América y República Argentina.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Transformación en botes envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país de su fabricación, en cuya operación sólo se ha de utilizar el estaño para el cierre de los botes y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Fábrica de conservas vegetales establecida en Lorquí (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Nueve kilogramos, aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Plazo para la transformación, tres meses, y plazo para las reexportaciones, dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Principalmente, el favorecer la industria nacional conservera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y cuando las circunstancias lo permitieran, en casos extremos, se utilizarían por vía terrestre las de Port Bou e Irún.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, F. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de «Conservas Sada», Manuel Sada Orio, fabricante de conservas vegetales y con azúcar, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en laterio para sus conservas, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Conservas Sada», Manuel Sada Orio.

Domicilio: Cabas, 47.

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco, en plancha.

Países de origen: Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Italia, Bélgica, Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales y de frutas.

Países de destino: Todos los países, excepto Rusia.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Confección de laterio.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la propia fábrica del solicitante, Cabas, número 47, Calahorra (Logroño).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100 (cinco por ciento).

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada a exportar: El 5 por 100 del peso importado.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Obtener la hojalata libre de los derechos arancelarios, para poder competir con los mercados extranjeros, y al propio tiempo, disponer de cantidad necesaria por la insuficiencia de la fabricación nacional, a fin de incrementar la producción y dar trabajo a los productores de mi industria.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Tarra-gona, Vigo, Pasajes, Irún, Barcelona, Valencia, Cerbere, Port Bou y Canfranc.

Madrid, 9 de mayo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Transcribiendo instancia extractada de don Basilio Cobarro Yelo en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas, en blanco, para su transformación en envases para conservas vegetales, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Basilio Cobarro Yelo.

Domicilio: Heredia Spínola, s/n.º, en Alguazas (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas, en blanco.

Países de origen: Inglaterra, Bélgica, Holanda, Italia, Portugal, Francia, Suiza, Noruega, Dinamarca, Estados Unidos, Argentina, Canadá y otros.

Mercancía que ha de exportarse: Toda clase de conservas vegetales y frutas.

Países de destino: Los mismos que los de la procedencia de la hojalata.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

Transformación en botes-envases donde han de ser contenidas las frutas que han de exportarse y productos vegetales del país de su fabricación, y en cuya operación sólo se ha de utilizar el stano para el cierre de los botes y los aros de caucho para el acoplamiento de dicho cierre.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Alguazas (Murcia).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: El 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada a reexportada: Nueve kilogramos, aproximadamente.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Tres meses para su transformación y dos años para su reexportación o entrada en Zona o Depósito franco del territorio nacional, ya transformada.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Principalmente, el favorecer la industria conservera.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y, en casos extremos, Port Bou e Irún.

Madrid, 3 de mayo de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

Resolución por la que se amplía la facultad conferida a las Delegaciones regionales de Comercio para tramitar y autorizar licencias de importación temporal de envases.

Dejada en suspenso transitoriamente, por Orden de este Ministerio de 4 de febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 del actual, la limitación establecida por Real Orden de 22 de diciembre de 1927 a la importación temporal, al amparo del caso primero de la disposición tercera de los vigentes Aranceles de Aduanas, de pipería de madera para contener líquidos,

Esta Dirección, en su consecuencia, ha resuelto que la facultad concedida a las Delegaciones regionales de Comercio, por acuerdo de la misma de 30 de noviembre de 1949, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10 del mes siguiente, para tramitar y autorizar, en su caso, las solicitudes de licencias de importación temporal, sin divisas ni compensación, de pipería de roble, llamada bocoyes-transporte, de un peso mínimo de 120 kilogramos por unidad, para su reexportación con vinos del país, quede ampliada, bajo las mismas condiciones, para las de importación en dicho régimen, sin divisas ni compensación, de pipería de madera, armada o desarmada, de todas clases, usada y de cualquier peso, con destino a la exportación de vinos y aguardientes compuestos nacionales.

Lo que se publica para conocimiento general.

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Lorenzo Quiles Boix para ocupar una parcela en la playa de Las Pesqueras (Alicante) y construir una casa dedicada a vivienda y baños.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante; a instancia de don Lorenzo Quiles Boix, solicitando autorización para ocupar la parcela número 158 de la manzana N en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche, para construir una edificación dedicada a vivienda y baños;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para nadie en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeto al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Lorenzo Quiles Boix para construir con carácter permanente una edificación dedicada a vivienda y baños, señalada con el número 158 de la manzana N en la zona marítimo-terrestre de la playa de Las Pesqueras, camino de Ruiz, en el término municipal de Elche.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, con las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo. No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las edificaciones que se levanten en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superintendencia antes de la aprobación del acta de replanteo.

4.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

5.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado

para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

9.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

11. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes del trabajo, de protección a la industria nacional, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo; a cumplir lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando a don Diego Varo Barrientos para ocupar una parcela en el puerto de Barbate (Cádiz) e instalar un taller y depósitos con destino a la reparación de barcos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, a instancia de don Diego Varo Barrientos, solicitando ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Barbate, para instalar un taller y depósitos con destino a la reparación de barcos;

Resultando que la petición se ha

comprendida en la vigente Ley de Puertos y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, y teniendo presente que se han incluido las tarifas de aplicación al público en dicho taller;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y teniendo en cuenta que la información pública ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, con la modificación de ampliar a seis metros la anchura de la calle señalada en el proyecto;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon, y estimando adecuada la prescripción señalada en el informe del Ingeniero encargado del Servicio marítimo en la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz, indicada anteriormente,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Diego Varo Barrientos, vecino de Barbate, para ocupar una parcela en las proximidades del muelle pesquero en el puerto y ría de Barbate, con destino a la instalación de un taller y depósitos para la reparación de barcos, para dedicarlo a uso público.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 21 de febrero de 1948, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis López Larrañeta, que ha servido de base a la formación de este expediente, que no resulten rectificadas en las condiciones fijadas en esta concesión, así como por las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, además de dejar ampliada a seis metros la anchura de la calle señalada en dicho proyecto.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma; y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la concesión del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Cádiz la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiem-

po y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado Grupo de Puertos, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura y de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos de Cádiz-Huelva, y quedará el concesionario obligado a solicitar de dichos servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantener en buen estado el taller y las restantes instalaciones.

11. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgarse la presente autorización. Este canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurran circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. Se aprueban las tarifas que han de regir en los trabajos a realizar en el taller, que figuran propuestas en el documento núm. V del proyecto presentado y que han servido de base a esta concesión, sin que puedan ser modificadas de no haber obtenido la previa autorización de la Superioridad y con la condición expresa de que habrá de darse preferencia a las embarcaciones pertenecientes al Estado, provincia o Municipio, así como las que se encuentren en peligro de irse a pique o con dificultades para permanecer a flote, a juicio de la Comandancia de Marina.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, así como a someterse a las disposiciones en vigor en el puerto de Barbate, y a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

15. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Cádiz.